



I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO

Asesoría Jurídica



ORDENANZA N° 04

MAT: DISPONE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN RAZON DEL PAGO SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2020 DE PATENTES DE ALCOHOLES DE LA COMUNA DE CABILDO

CABILDO, 05 AGO. 2020

VISTOS:

La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones. Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado. Ley N° 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Ley N° 16.282 Fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, establece normas para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965 y modifica la ley N° 16.250. Decreto Supremo N° 104, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y su prórroga ordenada por Decreto Supremo N° 269, de 2020 de la misma cartera. Decreto Supremo N° 301, de 2020 Ministerio de Interior y Seguridad Pública Autoriza a municipalidades para disponer prórroga de pago de patente que indica. La Resolución N° 7, de 2019 de Contraloría General de la República. Certificado acuerdo de concejo N° 134. La sentencia de proclamaación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la Comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

-Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus coronavirus que produce la enfermedad del Covid-19, que ha provocado daños de consideración en la salud de las personas y bienes, y que ha significado que la Administración activa ha debido adoptar una serie de medidas excepcionales para proteger la salud de la población, tales como la restricción de movilización en determinadas zonas, el cierre de lugares de acceso público, la instrucción de una cuarentena, entre otras.

-Con ocasión de lo anterior, se ha afectado y se seguirá afectando a millones de trabajadores y sus familias, tanto por los efectos en la salud como la reducción significativa de las fuentes de ingreso. Asimismo, también se ha impactado y seguirá afectando a las empresas, especialmente a las de menor tamaño, entorpeciendo el normal desarrollo de sus actividades y disminuyendo sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo.

-Es en ese contexto, que con fecha 31 de julio de 2020 ha entrado en vigencia el decreto supremo N° 301, de 2020 el cual conforme al artículo 3 letra d) de la ley N° 16.282 autoriza a las comunas declaradas como zonas de catástrofe, previo acuerdo de concejo, prorrogar el pago de las patentes de alcoholes otorgadas en conformidad a la ley N° 19.925 cuyo valor no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas, iguales y reajustadas en la época que en la misma resolución se indica. Para cuyo efecto, el Concejo Municipal de Cabildo en sesión extraordinaria llevada a efecto el mismo día aprobó, lo indicado por el referido Decreto Supremo.

-Que, el artículo 3 de la ley N° 19.880 en su inciso 7° establece que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente. Para lo cual, dentro de las resoluciones correspondientes, de acuerdo al artículo 12 de la ley N° 18.695 se llaman Ordenanzas aquellas normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.



I. MUNICIPALIDAD DE CABILDO



Asesoría Jurídica

-Las atribuciones que me confiere el artículo 12, 63 de la ley N° 18.695, el artículo 53 de la ley N° 18.695 en relación con la Resolución N° 7, de 2019 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: APRUEBESE el siguiente texto como Ordenanza que dispone medidas tributarias en razón del pago segundo semestre año 2020 de patentes de alcoholes de la comuna de Cabildo:



ORDENANZA QUE DISPONE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN RAZON DEL PAGO SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2020 DE PATENTES DE ALCOHOLES DE LA COMUNA DE CABILDO

Artículo único: Todos los contribuyentes afectos al pago de la patente de alcoholes de la comuna de Cabildo reguladas en el artículo 3 de la ley N° 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, podrán pagar dicho valor en dos cuotas, iguales y reajustadas. La primera cuota se pagará junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021 y, la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre de 2021.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web municipal y DIFÚNDASE a la comunidad a través de cualquier medio de difusión disponible a la fecha, tales como redes sociales, periódicos, avisos radiales, entre otros.

Anótese, comuníquese y archívese.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Decretos y transcripciones
 - Control Municipal
 - DAF
 - Rentas y Patentes
 - Administración Municipal
 - Asesoría Jurídica
- APAD/TMC/DDR/agl.-

TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha... **14 AGO 2020**...

CERTIFICADO ACUERDO DE CONCEJO N° 134 /

TERESA MONTERO CARVAJAL, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cabildo, certifica que en Sesión Extraordinaria de Tele Concejo N° 153 de fecha 31 de Julio de 2020, presidida por el Alcalde don Alberto Patricio Aliaga Díaz, y la asistencia de los Concejales: Ignacio Miranda Morales, Liliana Romero Toro, Cecilia Vera Miranda, Mario Alvarado Osorio, Alexis Sánchez Baeza, Teresa Pinilla Delgado, se aprueba en forma unánime el siguiente Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO ACUERDO CONCEJO.

ORIGEN: INICIATIVA ALCALDICIA.

MATERIA: DISPONE MEDIDA RELATIVA AL PAGO DE LA PATENTE DE ALCOHOL QUE INDICA

Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus coronavirus que produce la enfermedad del Covid-19, que ha provocado daños de consideración en la salud de las personas y bienes, y que ha significado que la Administración activa ha debido adoptar una serie de medidas excepcionales para proteger la salud de la población, tales como la restricción de movilización en determinadas zonas, el cierre de lugares de acceso público, la instrucción de una cuarentena, entre otras.

Con ocasión de lo anterior, se ha afectado y se seguirá afectando a millones de trabajadores y sus familias, tanto por los efectos en la salud como la reducción significativa de las fuentes de ingreso. Asimismo, también se ha impactado y seguirá afectando a las empresas, especialmente a las de menor tamaño, entorpeciendo el normal desarrollo de sus actividades y disminuyendo sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo.

Es en ese contexto, que con fecha 31 de julio de 2020 ha entrado en vigencia el decreto supremo presidencial N° 301, de 2020 el cual conforme al artículo 3 letra d) de la ley N° 16.282 en carácter de "norma de excepción" modifica la ley N° 19.925, en el sentido de fijar nuevas fechas de pago o prorroga del valor de la patente de alcoholes del segundo semestre que no haya sido pagado al 31 de julio de 2020

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
SECRETARIA MUNICIPAL

Se hace presente que, conforme al considerando sexto del acto administrativo presidencial indicado, corresponderá a cada Municipio determinar, según las circunstancias de cada comuna y de su propia situación financiera, la factibilidad de adoptar las medidas excepcionales y extraordinarias que se proponen por este acto. Y para el caso, solo podrán adoptar la medida antes referida aquellos municipios cuya comuna se encuentra declarada como zona de catástrofe.

FUNDAMENTO LEGAL

-ARTICULO PRIMERO DECRETO SUPREMO N° 104, DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SU PRORROGA ORDENADA POR DECRETO SUPREMO N° 269, DE 2020 DE LA MISMA CARTERA: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

ARTICULO 3 LETRA D) LEY N° 16.282. El Presidente de la República podrá, por decreto fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de servicios públicos de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las comunas afectadas por un sismo o catástrofe. Las normas de excepción que se autoriza dictar por la presente ley, sólo podrán ejercitarse en los siguientes casos: d) Autorizaciones a los organismos correspondientes para que puedan condonar parcial o totalmente los impuestos de cualquiera clase que graven la propiedad, las personas o sus rentas, actos y contratos. Como condonar asimismo los intereses penales, multas y sanciones, entendiéndose también para fijar nuevas fechas de pago o prórrogas. La autorización estará siempre limitada al hecho de que los impuestos a la propiedad, a las personas o a sus rentas, actos o contratos sean devengados en la zona afectada.

DICTAMEN CGR N° 24.750, de 2011: Precisado lo anterior, en lo que atañe a la procedencia de condonar o aplazar el pago de patentes efectivamente adeudadas, cabe referirse primeramente a la normativa general sobre la materia.

Así, en lo que concierne a la posibilidad de aplazar el pago de las referidas patentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del mencionado decreto ley N° 3.063 -ubicado en su Título XI, denominado "Disposiciones Generales"-, en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 52.568, de 2008, y 62.029 de 2009, ha precisado que los municipios están autorizados para otorgar facilidades de hasta un año en cuotas periódicas para el pago de impuestos, contribuciones y derechos que adeuden los contribuyentes que manifiesten su imposibilidad de pagarlos al contado, atendido lo cual, la entidad edilicia de que se trata cuenta con facultades para adoptar dicha medida.

Enseguida, en relación con la posibilidad de dispensar el pago de las patentes aludidas, debe indicarse que conforme a la antedicha jurisprudencia los municipios carecen, en general, de facultades para condonar obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza, entre ellas las que se generan con ocasión del cobro de las patentes sobre las que versa la consulta, toda vez que no existen disposiciones en el ordenamiento jurídico que les otorguen la referida atribución.

Sin perjuicio de lo anterior, en la especie es menester considerar la normativa contenida en el Título I de la ley N° 16.282 -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

por el decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior-, sobre Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos y Catástrofes, toda vez que, en ejercicio de la atribución prevista en sus artículos 1° y 19 -que facultan a determinadas autoridades para adoptar, en el plazo que se indica, las medidas que dicho texto legal establece-, el Presidente de la República dictó el decreto N° 150, de 2010, de la referida Secretaría de Estado, declarando como zona afectada por la catástrofe aludida a diversas regiones del país, dentro de las cuales se encuentra la V Región de Valparaíso, en la que se ubica la comuna de Juan Fernández.

Del mismo modo, cabe tener presente que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 16.282, el Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, puede dictar normas para resolver los problemas de las localidades declaradas como zonas afectadas por la catástrofe, en los casos que taxativamente indica la misma disposición, incluyendo en su letra d), autorizaciones a los organismos correspondientes para que puedan condonar parcial o totalmente los impuestos de cualquier clase que graven la propiedad, las personas o sus rentas, actos o contratos, como asimismo condonar los intereses penales, multas y sanciones, entendiéndose también para fijar nuevas fechas de pago o prórrogas.

TEXTO DEL ACUERDO:

El Concejo acuerda aprobar la propuesta del Alcalde referida a disponer las siguientes medidas tributarias en razón del pago de patente de alcoholes que a continuación se indica:

Todos los contribuyentes afectos al pago de la patente de alcoholes de la comuna de Cabildo reguladas en el artículo 3 de la ley N° 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, podrán pagar dicho valor en dos cuotas, iguales y reajustadas. La primera cuota se pagará junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021 y, la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre de 2021.

Se deja constancia que Alcalde consulta al Concejo sobre el anterior Acuerdo de Concejo referido al mismo tema de dar facilidades de pago a los Contribuyentes de Patentes de alcoholes aprobado en Sesión N° 151/2020, se deja sin efecto, en lo referido a las Patentes de Alcoholes y subsiste lo relacionado con los Taxistas, en todo caso, prevalece lo que señala el Decreto Supremo N° 04 de fecha 31 de Julio 2020.

Se extiende el presente Certificado, a la solicitud de la Unidad Jurídica Municipal.

Cabildo, 31 JUL. 2020
TNC/mae.



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.719

Viernes 31 de Julio de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1793722

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

AUTORIZA A MUNICIPALIDADES PARA DISPONER PRÓRROGA DE PAGO DE PATENTE QUE INDICA

Núm. 301.- Santiago, 22 de julio de 2020.

Visto:

Lo establecido en los artículos 32 N°6 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones; en el artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes; en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en la ley N° 21.207, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas; en el artículo primero de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, con ocasión del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E. el Presidente de la República, a través del decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró a las 346 comunas, correspondientes a las dieciséis regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del Título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

2.- Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas comunas del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de Covid-19, tales como prohibiciones de desplazamiento, cuarentenas, cordones sanitarios y aduanas sanitarias.

3.- Que, estas medidas de aislamiento restringen el normal desarrollo de las actividades particulares y comerciales de los habitantes de la mayoría de las comunas del país, generándoles graves problemas de carácter económico.

4.- Que, de acuerdo al artículo 33 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán clasificadas y otorgadas en la forma que determine la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Lo anterior, sin perjuicio de quedar afectos a la contribución que dispone el artículo

CVE 1793722

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Email: consultas@diarioficial.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

24 de dicho decreto, referido a las patentes comerciales, y a las normas de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

5.- Que, en virtud de lo señalado en el artículo 3° letra d) de la ley N° 16.282, cuyo texto fue fijado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, autorizar a los organismos correspondientes para que puedan fijar nueva fecha de pago o prórrogas de los impuestos de cualquier clase que graven la propiedad, las personas o sus rentas, actos o contratos que sean devengados en la zona afectada, así como condonar los intereses penales, multas y sanciones.

6.- Que, de conformidad al inciso segundo del artículo 5° del artículo primero de la ley N° 19.925, el valor de las patentes de alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año. No obstante, en el contexto actual, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y extraordinarias destinadas a enfrentar esta situación de emergencia e implementarlas en las zonas afectadas por la catástrofe, correspondiendo a cada municipio determinar, según las circunstancias de cada comuna y de su propia situación financiera, la factibilidad de adoptar las medidas excepcionales y extraordinarias que se proponen por este acto.

Decreto:

Autorízase a los alcaldes de las comunas declaradas como zonas afectadas por catástrofe para que, previo acuerdo del concejo municipal respectivo, puedan por una sola vez, prorrogar el pago de las patentes otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas, iguales y reajustadas. La primera cuota se pagará junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021 y, la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre de 2021, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° del artículo primero de la ley N° 19.925.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

